

ESTATUTO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1: Bajo la denominación de ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE LA HEMOFILIA Y DESÓRDENES ASOCIADOS, se constituye una asociación civil con personería jurídica el día 31 del mes de mayo del año 2019, que fija su domicilio en la ciudad de Rosario, pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto del país.

OBJETO

Artículo 2: La asociación tendrá como objeto: el reconocimiento, la medición y el abordaje integral de los problemas de las personas con hemofilia y desórdenes asociados de Argentina, para proteger sus intereses y garantizar la provisión de la mejor calidad de atención disponible, mediante la educación de la comunidad médica y del público general, la promoción de la investigación científica y el asesoramiento a las autoridades respectivas.

El mismo se realizara sin fines de lucro y no reporta ventajas económicas para los asociados e integrantes del órgano de administración y fiscalización.

ACTIVIDADES

Artículo 3: Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:

1. Trabajar en forma sinérgica en la educación de médicos, investigadores, profesiones relacionadas con la medicina y la población en general en el conocimiento de la hemofilia, trastornos relacionados, desordenes hemorrágicos asociados, y su tratamiento.
2. Promover el progreso científico de los médicos hematólogos o hemoterapeutas y de todos los otros integrantes del equipo de salud.
3. Colaborar en políticas de salud y asesorar a las autoridades respectivas en todo lo relacionado a la salud biopsicosocial y ambiental del paciente y de su familia.
4. Apoyar la investigación científica y el estudio sobre las causas, la prevención, el alivio y el manejo de la hemofilia y trastornos relacionados. Compartiendo los resultados útiles de dicha investigación.
5. Trabajar en la confección de un registro de pacientes que abarque todo el largo y el ancho de nuestro país, que refleje la realidad de nuestros pacientes en un sentido integral (tipos de tratamientos, disponibilidad de medicación, calidad de vida, estado articular, otros.).

6. Participar en la elaboración de programas formativos y de posgrado, y en la evaluación y control de la capacitación en Hemofilia y desordenes hemorrágicos asociados.
7. Crear vínculos con cátedras de facultades de disciplinas con actividades vinculadas (medicina, odontología, abogacía, entre otras) y organismos nacionales y/o internacionales relacionados con la salud, que propendan a un intercambio mutuo y armónico en la tarea de la docencia y la investigación.
8. Trabajar en la creación, aplicación, actualización y difusión de guías de tratamiento de la hemofilia y desordenes asociados, fundamentadas por las recomendaciones internacionales pero adaptadas a la realidad de nuestro medio.
9. Confeccionar guías de evaluación y tratamiento de la hemofilia y los trastornos hemorrágicos asociados, para especialidades afines como kinesiología, traumatología, odontología, deportología, ecografía, fisioterapia y otras.
10. Procurar ante los Poderes del Estado el reconocimiento de la Asociación como asesora científica y la facultad de otorgar la certificación y recertificación profesional según la especialidad determinada.
11. Agrupar aquellos profesionales que ejerzan su actividad en centros regionales o cualquier otra entidad afín a estas disciplinas.
12. Organizar congresos, jornadas, simposios y/o talleres, provinciales, regionales y/o internacionales, con el objeto de mantener la actualización de los asociados y de la comunidad científica en general.
13. Crear comisiones de asesoramiento científico.
14. Propiciar y publicar trabajos de interés científico relacionado a las patologías tratantes por la asociación.
15. Sostener una biblioteca con material de información sobre las enfermedades tratantes.
16. Promover el arbitraje y la mediación como método alternativo de solución de conflictos en aquellos casos que pudieran verse involucrados sus asociados sobre temas éticos o de su ejercicio profesional, siempre que lo soliciten y sea una de las partes, por lo menos, un asociado.

DURACIÓN

Artículo 4: La duración de la entidad es **ilimitada en el tiempo**.

CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 5: La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles,

venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución.

Artículo 6: El patrimonio está formado por:

- a) Las cuotas que abonen los asociados, sean de ingreso mensual, o especiales, que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto.
- b) Los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos.
- c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte.
- d) Los beneficios que se obtengan de la organización de reuniones sociales, conferencias, congresos, seminarios, festivales, excursiones o cualquier espectáculo público.
- e) Los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad.
- f) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme su naturaleza jurídica.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7: Se establecen las siguientes categorías de asociados: Titulares, Activos, Adherentes, Fundadores, Honorarios y Vitalicios. La admisión de los asociados la resolverá la comisión directiva en la primera reunión posterior que se celebre. En caso de ser rechazada, la misma no podrá ser presentada nuevamente hasta pasado un año.

Podrán ser asociados, todos aquellos profesionales vinculados a la salud que se desempeñen en el área de la hemofilia, desordenes hemorrágicos y todos los trastornos relacionados que de ellos devengan, incluidos entre otros: a) médicos, b) enfermeras, c) fisioterapeutas, d) científicos clínicos, d) psicólogos e) asistentes sociales f) bioquímicos g) técnicos en hemoterapia h) kinesiólogos i) odontólogos j) instituciones médicas.

Artículo 8: **Asociados titulares:** serán las personas físicas mayores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Ser médico de nacionalidad argentina o nacionalizado con título argentino o revalidado en el país.
- 2) Ser presentado por dos miembros titulares que se responsabilicen de sus condiciones morales y deontológicas.
- 3) Poseer certificación de medico hematólogo y/o hemoterapeuta.

4) Deberá demostrar que pertenece o ha pertenecido durante gran parte de su carrera profesional a un centro de atención de pacientes con hemofilia y/o desordenes hemorrágicos asociados, entendiéndose como Centro de Atención aquel que cumpla los requisitos de centro de referencia en atención integral del paciente ya sea del ámbito público o privado.

5) No podrán obtener las categorías de miembro titular o activo aquellas personas que trabajen a tiempo completo para la industria farmacéutica o sus principales ingresos provengan de la promoción de los productos de dicha industria.

6) La comisión directiva resolverá ante situaciones especiales no contempladas en el presente artículo.

Artículo 9: Asociados activos: serán las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con los requisitos del artículo 7 y compartiendo el objeto de la entidad, deseen participar abonando una cuota menor a la de los titulares. Tienen derecho a participar de los beneficios que otorga la entidad, con excepción de las limitaciones que fijan los artículos 14 y 20.

La comisión directiva, por el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes, podrá aceptar la incorporación como miembro activo a personas que desarrollen una actividad acorde a los fines de la Asociación y de acuerdo a las siguientes pautas: Todo asociado adherente que haya cumplido 3 años de antigüedad en dicha categoría y que haya presentado al menos un trabajo científico de la especialidad relacionado a hemofilia o desordenes hemorrágicos asociados como primer autor ante esta asociación, y a su vez presente comprobantes de su trayectoria y de su actividad asistencial, académica y de investigación, becas de perfeccionamiento y cualquier actividad de relevancia relacionada con los objetivos de esta asociación, podrá postularse como potencial nuevo asociado activo, para su evaluación ante la comisión directiva. De resultar aprobada, el asociado será notificado de su nueva categoría de asociado.

La no aceptación no implica ofensa para el aspirante, quien podrá postularse nuevamente una vez transcurrido 1 año.

La comisión directiva resolverá ante situaciones especiales no contempladas en el presente artículo.

Artículo 10: Asociados adherentes: serán las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con los requisitos del artículo 7 y compartiendo el objeto de la entidad, deseen participar abonando una cuota menor a la de los activos. Tienen derecho a participar de los beneficios que otorga la entidad, con excepción de las limitaciones que fija el artículo 14.

La comisión directiva, por el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes, podrá aceptar la incorporación como miembro adherente de personas no médicas que desarrollen una actividad acorde a los fines de la Asociación.

Artículo 11: **Asociados honorarios:** serán aquellos que por sus méritos se hagan acreedores de tal distinción. Podrán ser de nacionalidad argentina o extranjeros. Serán nombrados por la asamblea, a propuesta de la comisión directiva o de por lo menos dos tercios de los asociados con derecho a voto.

No tienen derecho a voto ni a formar parte de la comisión directiva. Los miembros de la comisión directiva no podrán ser nombrados asociados honorarios hasta transcurridos 2 años de la finalización de su mandato.

Artículo 12: **Asociados vitalicios:** serán aquellos asociados titulares o activos que hayan cumplido 25 años de antigüedad ininterrumpidos en la categoría de asociado titular o activo. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados titulares o activos, según le corresponda a la categoría en la que cumplió la antigüedad, salvo el de abonar las cuotas sociales.

Artículo 13: **Asociados fundadores:** serán aquellos asociados titulares firmantes del acta constitutiva. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los otros asociados titulares y además gozarán de la facultad de participar con voz pero sin voto de las reuniones de todas las comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo que se creen, incluida la Comisión Directiva.

Artículo 14: Los asociados titulares tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) abonar las cuotas sociales
- b) cumplir con las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamentos y resoluciones de asamblea y comisión directiva
- c) voz y voto en las asambleas, elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Esto último con la condición de una antigüedad mínima de 3 años en la categoría de titular o de activo, y estar al día con la tesorería de la entidad. Los cargos de presidente y vicepresidente solo podrán ser ejercidos por miembros titulares.

Artículo 15: Los asociados activos tendrán las mismas obligaciones y derechos de los titulares, salvo el derecho ocupar los cargos de presidente o vicepresidente. Abonan una cuota menor a la de los asociados titulares.

Artículo 16: Los asociados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos de los titulares y de los activos, salvo el derecho a votar en las asambleas y a ocupar cargos en la comisión directiva u órgano de fiscalización. Abonan una cuota menor a la de los asociados activos.

Artículo 17: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este

estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser asociado o por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión.

Artículo 18: Los Asociados perderán la condición de tales, por las siguientes causas: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Exclusión d) Expulsión.

- **Renuncia.** Los Asociados podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual exprese su decisión voluntaria de renunciar. El renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación fehaciente de su renuncia.
- **Exclusión por mora en pago de las cuotas.** Dicha sanción procederá en caso que los asociados dejen de cumplir con el pago de las cuotas sociales. Los asociados que adeudaren tres cuotas sociales serán intimados para que en el término de 30 días se pongan al día con la tesorería de la entidad, de no ser así podrán ser excluidos por decisión de la Comisión Directiva comunicada de manera fehaciente al asociado moroso.
- **Expulsión por faltas graves.** Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, prohibiéndosele al sancionado el ingreso y permanencia en la sede Social y demás instalaciones, asimismo se le exigirá la devolución de la credencial social.

Serán causales de expulsión: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea b) observar conducta notoria o indisciplina. c) hacer voluntariamente daño a la asociación; d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la comisión directiva, quien notificará fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. El asociado tiene derecho de interponer, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la sanción, el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre, sin importar renuncia al fuero judicial.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 19: La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y 1 vocal titular. Habrá además 1 vocal suplente, y un órgano de fiscalización compuesto por 1 revisor de cuentas titular y 1 revisor de cuentas suplente. La duración de los mandatos es de 3 ejercicios sociales. El revisor de cuentas y los miembros de la comisión directiva -titulares y suplentes- no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable, todos

los miembros podrán ser reelegidos por igual período, indefinidamente.

Artículo 20: La Comisión Directiva y el revisor de cuentas, serán elegidos en la Asamblea Ordinaria Anual, por simple mayoría de votos de asociados presentes. La comisión se renovará por lista completa, la cual deberá contar en su composición de al menos 2/3 de asociados titulares.

Artículo 21: En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el primer vocal titular, haciéndose el corrimiento correspondiente. Este reemplazo será por el término de la vacancia. Quedan excluidos de dicha disposición los cargos de presidente y revisor de cuentas que poseen su propio régimen de reemplazos.

El mandato de los miembros a los que refiere el artículo 19 podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, con el voto de las dos terceras partes de la misma.

Artículo 22: Para poder ser miembro de la Comisión Directiva o demás autoridades, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) ser Asociado Titular, Activo o Vitalicio y tener la antigüedad indicada en el artículo 14; b) estar en el pleno goce de sus derechos como asociado y tener plena capacidad jurídica; c) estar al día con la Tesorería Social.

Artículo 23: Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares que la integran, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos, requerirán el voto de las dos terceras partes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

La Comisión Directiva podrá sesionar y adoptar decisiones aun cuando algunos de sus integrantes no se encuentren en el mismo recinto, siempre que esos Directores estuvieren comunicados con el resto de los integrantes del órgano por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras **y se garantice la libre accesibilidad de todos los participantes.**

Los integrantes comunicados a distancia por los medios antes indicados serán computados a los efectos del quórum y mayorías.

La celebración de este tipo de reuniones deberá efectuarse con la presencia del Presidente, o quien lo reemplace en su ausencia, y otro miembro titular, los que dejarán constancia de la existencia del acto y de la regularidad de las decisiones adoptadas.

El acta deberá ser suscripta por el Presidente, o quien lo reemplace en su ausencia, y otro miembro de la Comisión Directiva, **y transcripta en el libro correspondiente,** indicándose la modalidad adoptada, dejándose asentado la asistencia y participación de

los miembros presentes y de los miembros comunicados a distancia.

Deberán asimismo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse, **por el término de 5 años.**

La Comisión Directiva, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros titulares, podrá sancionar un protocolo detallando el procedimiento de este tipo de sesiones.

Artículo 24: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada 90 días.

Artículo 25: Sin perjuicio de que la Comisión Directiva fije fecha, hora, lugar **y/o medio de comunicación a distancia** para sus reuniones, las mismas también podrán ser convocadas por el Presidente o su reemplazante, o por el revisor de cuentas debiendo éstos últimos citarlas cuando lo requieran 2 de los miembros de la Comisión Directiva, precisando el orden del día que pretenden se considere. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar, día, hora, lugar **y/o medio de comunicación elegido y modo de acceso para la participación a distancia** de la reunión, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días de efectuada la misma. La citación se hará en forma personal y por escrito, a través del Secretario y con una anticipación no menor a los dos días.

Artículo 26: El miembro de la Comisión Directiva que, previa notificación faltara, sin previo aviso justificado a tres reuniones consecutivas, o a seis alternadas en un año calendario, podrá ser desplazado de su cargo.

Artículo 27: Todo miembro de la Comisión Directiva que por razones fundadas no pueda asistir a las reuniones, o atender la misión que se le encomendara, podrá solicitar licencia parcial o temporal, de un máximo de seis meses, la que será acordada en reunión de Comisión Directiva.

Artículo 28: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, el revisor de cuentas se hará cargo de la administración y deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los treinta días de la acefalía. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan. En caso de acefalía total, se dará intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 29: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

- b) Ejercer la administración de la entidad;
- c) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados y las renunciaciones que presenten los mismos;
- e) Dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a los asociados;
- f) Otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los asociados mantuvieran con la entidad;
- g) Nombrar empleados, asesores y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldo, fijarles las obligaciones, amonestaciones, suspensiones y despidos;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del revisor de cuentas, y el Presupuesto;
- i) Realizar los actos que especifica y determina el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea;
- j) Dictar los reglamentos institucionales acordes al estatuto, los que deberán ser aprobados por la asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, previo a su aplicación;
- k) Crear comisiones, subcomisiones, secretarías y grupos de trabajo, y nombrar sus presidentes e integrantes;
- l) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;
- m) Adoptar las medidas disciplinarias previstas;
- n) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

DEL PRESIDENTE

Artículo 30: El Presidente tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Es el representante legal de la entidad; b) Convoca a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente; c) Tiene derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de votaciones

empatadas, votará nuevamente, d) Firma conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Comisión directiva y de las Asambleas ; e) Autoriza con el Tesorero, las cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto; f) Vela por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas g) En caso de emergencia, toma medidas de competencia de la comisión directiva, sujetas a la aprobación de la Comisión Directiva en la reunión siguiente. h) Podrá participar, cuando lo juzgue necesario y con derecho a voz, de las reuniones de todas las comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo que se constituyan, y/o solicitar informes o estados de situación/actividad a cada una de ellas.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 31: El vicepresidente tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o permanente de este. El reemplazo, en caso de ausencia permanente del Presidente, será hasta completar el mandato para el cual fue designado el titular, asumiendo las mismas atribuciones y obligaciones que él. b) Estando en funciones el Presidente, el Vicepresidente formará parte de la Comisión Directiva, detentando las mismas atribuciones y deberes que el resto de los vocales titulares. c) Asimismo, podrá acompañar al Presidente o participar bajo su autorización y con derecho a voz, de las reuniones de todas las comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo que se constituyan.

DEL SECRETARIO

Artículo 32: El Secretario tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión directiva y a las Asambleas, firmando conjuntamente con el Presidente las Actas de las mismas; b) Citar a los miembros de la Comisión directiva a aquellas reuniones no previstas en el cronograma anual, en forma personal y escrita, con la debida antelación; c) Encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las asambleas, cuidando que aquellas se realicen estatutariamente en tiempo y forma; d) Llevar junto con el Tesorero, el Registro de Asociados e) Llevar los libros de actas de asambleas y reuniones de la comisión directiva.

DEL TESORERO

Artículo 33: El Tesorero tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas b) Llevar, de acuerdo con el secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás acreencias; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva Balances trimestrales y nóminas de asociados

morosos y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) rendir cuentas cuando se le requiera, f) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión directiva; g) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión directiva, a los efectos de los pagos de urgencia; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos; i) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Revisor de cuentas se lo soliciten.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 34: Los Vocales Titulares tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne.

Los Vocales Titulares reemplazarán, en el orden de la lista que los designara al vicepresidente, al secretario y tesorero. Al presidente lo reemplazará con preferencia y en primer término el vicepresidente, de acuerdo en lo establecido en los artículos 21 y 31.

Artículo 35: Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Asistir a las Asambleas ; b) Entrar a formar parte de la Comisión directiva, reemplazando a los Vocales Titulares, c) Concurrir a las reuniones de la Comisión directiva, si los vocales titulares lo admiten.

DEL REVISOR DE CUENTAS

Artículo 36: El órgano de control estará conformado por un revisor de cuentas titular y un suplente, éste último sólo actúa en reemplazo del primero en los supuestos de ausencia temporal o permanente del mismo. Este reemplazo será hasta completar el mandato para el cual fue designado el titular, incluso cuando el mismo resulte de una nueva asamblea.

Artículo 37: El revisor de cuentas titular y el suplente, cuando asuma por ausencia temporal o permanente del primero, tendrán por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Duran 3 ejercicios en sus funciones, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR DE CUENTAS

Artículo 38: Son atribuciones y obligaciones del Revisor de Cuentas las siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la entidad, no menos de una vez por mes; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz; c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes de dicha convocatoria.; h) Convocar a reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente, cumpliendo con los recaudos exigidos por este estatuto a tales efectos i) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 39: Podrán ser, según el caso, Ordinarias y Extraordinarias.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 40: La Asamblea General Ordinaria, se efectuará, una vez por año dentro del plazo de 120 días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social anual. La fecha de cierre del ejercicio es el 31 de Julio de cada año.

En ella, se deberá: a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas y a las demás autoridades que los reemplacen; c) Considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria; d) Tratar, si se hubiere petitionado, los asuntos propuestos por el 10 % de los asociados con derecho a voto.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 41: Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Revisor de Cuentas o la soliciten a éstos últimos el 30% de los asociados con derecho a voto; el plazo para la realización de la misma no podrá superar los 40 días, caso contrario los solicitantes podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos.

Estos pedidos, deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello a la Comisión Directiva o al Revisor de Cuentas; los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 10 días de la presentación de los mismos

Artículo 42: En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que purgue la

mora con antelación al inicio de la asamblea.

Artículo 43: Todas las Asambleas serán convocadas mediante publicación en el diario de mayor circulación del domicilio de la sede y **en el boletín oficial de la Provincia de la sede**, con una anticipación no menor de 20 días a la fecha de realización, sin contar el día de la asamblea.

La publicación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. **También deberá informar el medio de comunicación elegido y cuál es su modo de acceso para la participación a distancia.** Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se expondrá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar en aquella. Así se expondrán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, tanto como correspondiere.

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documental anteriormente citada.

No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria

Artículo 44: Se establecerá un sistema de elección de autoridades por lista completa.

La comisión directiva designará una junta electoral conformada por tres asociados designados al efecto que no sean parte de la comisión directiva, ni aspirantes a conformar una lista, con 30 días de anticipación a la fecha de la asamblea donde se realizará la elección y proclamación de las autoridades.

La elección se hará por votación secreta y por simple mayoría de los asociados presentes.

La Comisión Directiva formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar en la Asamblea, cuyo cierre se producirá con 30 días de anticipación a la celebración de la asamblea electoral y en el que se incluirán todos los asociados en condiciones de votar que no se encuentren en mora con las cuotas sociales a esa fecha. El Padrón se exhibirá en lugar visible, en el local de la sede social (y se enviará como "cortesía" por correo electrónico o tecnología análoga, a las direcciones informadas por los asociados). Los Asociados, podrán inspeccionar libremente este padrón y oponer reclamaciones, junto con la documental correspondiente, hasta 15 días antes de la Asamblea, debiendo la Junta Electoral pronunciarse sobre las mismas dentro de los 5 días de vencido este último plazo.

Las listas de candidatos se presentarán ante la Junta Electoral con 20 días de anticipación a la asamblea electoral, debiendo oficializarse éstas por parte de la Junta Electoral dentro de los 5 días a contar desde el vencimiento para el referido plazo.

En caso de que de que cumplan los requisitos estatutarios para conformar la misma, se procederá a su oficialización.

En caso de que los candidatos no reúnan los requisitos estatutarios para integrar las listas, la Junta Electoral les correrá un traslado por el plazo de 48 horas para que sustituyan al candidato en cuestión. Si los candidatos sustituidos no reúnen las condiciones necesarias, no podrán gozar nuevamente de dicha prerrogativa. La decisión de la Junta Electoral es inapelable, sin perjuicio de poderse recurrir a la vía correspondiente.

En caso de presentarse una sola lista, una vez oficializada, será proclamada directamente en la asamblea.

Artículo 45: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados presentes, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior.

Artículo 45 bis: La Asamblea podrá sesionar y adoptar decisiones aun cuando algunos de sus integrantes no se encuentren en el mismo recinto, siempre que esos asociados estuvieren comunicados con el resto de los integrantes del órgano por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras y se garantice la libre accesibilidad de todos los participantes.

Los integrantes comunicados a distancia por los medios antes indicados serán computados a los efectos del quórum y mayorías.

La celebración de este tipo de reuniones deberá efectuarse con la presencia del Presidente, o quien lo reemplace en su ausencia, y otro miembro de la comisión directiva, los que dejarán constancia de la existencia del acto y de la regularidad de las decisiones adoptadas.

El acta deberá ser suscripta por el Presidente, o quien lo reemplace en su ausencia, y otro miembro de la Comisión Directiva, y transcrita en el libro correspondiente, indicándose la modalidad adoptada, dejándose asentado la asistencia y participación de los miembros presentes y de los miembros comunicados a distancia.

Deberán asimismo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse, por el término de 5 años, a disposición de cualquier asociado que las solicite.

La Comisión Directiva, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros titulares, podrá sancionar un protocolo detallando el procedimiento de este tipo de asambleas.

DISOLUCIÓN, REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 46: La decisión de disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

La misma procede por:

- a) las causales previstas en los artículos 163 y 183 del Código Civil y Comercial.
- b) por reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al total de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restableciese el mismo.
- c) por decisión de sus asociados.
- d) cuando habiendo intentando en distintas oportunidades integrar los órganos sociales, fuere imposible.

Artículo 47: La decisión de disolver deberá ser adoptada en una asamblea convocada al efecto, cuyo quórum sea de la tercera parte de los asociados con derecho a voto y con el voto de los dos tercios de los presentes

Artículo 48: En el caso de disolución de la entidad se designará un liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma comisión directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados titulares o activos. Tanto el liquidador como la comisión liquidadora nombrados deberán inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada su designación en el diario de mayor circulación de la localidad. Las operaciones de liquidación serán controladas por el revisor de cuentas e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.

Artículo 49: Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias, habiendo obtenido de ésta administración (AFIP), el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible, se destinaran a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

Artículo 50: El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente, por la Asamblea de Asociados con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto presentes en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 51: Para la constitución de la primera comisión directiva no se requiere la antigüedad exigida en el artículo 14. Para la constitución de la segunda comisión directiva se requiere la antigüedad de al menos 1 año.